



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Federal n° 1 de Azul y el Juzgado de Garantías n° 2 de ese departamento judicial, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia del gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina situada en esa jurisdicción, ante la posible infracción al artículo 172 del Código Penal con relación al reclamo de la deuda del cliente Nuhar Frein O C con esa entidad bancaria.

Ernesto Ariel B refiere que O C habría justificado el saldo deudor que registraba su cuenta por haber realizado extracciones de los depósitos efectuados por la empresa F de las transacciones hechas con tarjetas de crédito por la venta de productos de su local comercial AB Hogar, que luego fueron revertidos por el desconocimiento de esas operaciones que algunos clientes habrían manifestado luego de haber sido entregada la mercadería.

Señala que el Banco de la Nación Argentina establece que el cliente de la entidad es responsable por el resultado económico derivado del desconocimiento de las compras realizadas a través de una plataforma digital de comercio electrónico, sin perjuicio de que no habría sido posible que la empresa F hubiese revertido las partidas depositadas en su cuenta.

No obstante, surge de las resoluciones agregadas al legajo que O C denunció haber sido víctima de estafas que son investigadas en el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Azul.

Con base en la identidad de los objetos procesales de ambas investigaciones, el magistrado federal declinó su intervención por conexión con la causa que tramita en el Juzgado de Garantías n° 1 de esa jurisdicción, al considerar que los hechos denunciados habrían afectado intereses particulares sin perjudicar los de la nación (cf. resolución del 31 de marzo de 2023).

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que los sucesos habrían comprometido el patrimonio del Banco de la Nación Argentina, y por ello correspondería la intervención de la justicia federal por el perjuicio derivado a las rentas nacionales (cf. resolución del 16 de agosto de 2023).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del tribunal de origen respecto a la inexistencia de un perjuicio al patrimonio del organismo nacional, su titular tuvo por trabada la contienda, y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 6 de septiembre de 2023).

El Tribunal tiene resuelto que la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 312:1207; 317:429 y 320:2586; 321:2761; 322:203; 323:3122, 3289 y 325: 2436).

En tanto no advierto la participación de funcionarios públicos nacionales en los hechos, ni surge de las constancias del incidente que los sucesos hayan provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), como tampoco es posible apreciar la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que pueda hacer surgir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros), estimo que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2 de ese departamento judicial continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2024 16:34:33